

AUTO No. 0352 DEL 16 DE JUNIO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No 1528 del 29 de abril de 2026, la señora Liliana Meza, presentó ante esta CAR una queja ambiental solicitando acompañamiento institucional, a la construcción del "Parque Las Américas" en el municipio de Magangué, departamento de Bolívar, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de gestión de Residuos de Construcción y Demolición RCD y dejando sin soporte a los Árboles, situación que acontece en el sector de la calle la Esperanza y Trinche de esta ciudad, por lo que solicita la quejosa visita técnica para verificar y tomar las medidas a que haya lugar.

Que esta Corporación, emitió el Auto No. 0216 del 07 de mayo de 2026, "por medio del cual se ordena realizar una visita de inspección ocular y se toman otras determinaciones" acto administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante oficio SG-INT-0820 del 28 de mayo de 2026, para que dentro del marco de sus competencias realice las diligencias técnicas pertinentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, asignó al contratista Melvin Elías Acosta Pabuenta, Ingeniero Ambiental, para atender el presente asunto, el cual se pronunció emitiendo el concepto técnico No. 255 de fecha 01 de junio de 2026, mediante en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Mediante radicado CSB No 1528 del 29 de abril de 2026, la señora Liliana Meza, presento ante esta CAR queja ambiental solicitando acompañamiento institucional, al proyecto desarrollado al Parque de las Américas del municipio de Magangué que mediante Auto Administrativo No. 0276 del 07 de mayo de 2026, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB ordenó la realización de una visita de inspección ocular a la construcción del "Parque Las Américas" en el municipio de Magangué, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de gestión de Residuos de Construcción y Demolición RCD y Tala de Árboles, a raíz de una denuncia ciudadana por presunta inadecuada disposición de estos materiales, así mediante oficio SG INT No. 0820 del 28 de mayo de 2026 se remite a la subdirección de gestión ambiental para realizar visita de inspección ocular.

1. DESCRIPCION DE LA VISITA

El área objeto de la queja se encuentra localizada en el municipio de Magangué, departamento de Bolívar, en las coordenadas geográficas 9° 14'8.52"N 74°44'44.48"W en el barrio centro del municipio de Magangué, donde se evidencia un incumplimiento de la obra de construcción del Parque de las Américas.

Durante la visita de inspección ocular a la construcción del "Parque Las Américas" en Magangué, se verificaron los siguientes aspectos:

Generación de RCD: Se constató la generación de Residuos de Construcción y Demolición RCD producto de las actividades de construcción y excavación del parque. Se estimó un volumen total de 4.000 m³ de RCD, desglosados en 3.500 m³ de RCD propiamente dichos y 500 m³ de material de excavación.



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Plan de Gestión de RCD PGRCD: El Consorcio Parque Las Américas Magangué NO presentó el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición debidamente formulado e implementado, tal como lo exige la normativa ambiental.

Certificados de Disposición Final: La empresa NO presentó certificados de disposición final de los RCD con gestores debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente.

Almacenamiento y Disposición: Se evidenció que una cantidad aproximada de 1.500 m³ a 1.800 m³ de RCD se encuentra almacenada en un predio privado ubicado en el barrio Sur, lo cual constituye una disposición inadecuada al no contar con la autorización y las condiciones técnicas y ambientales requeridas para un sitio de almacenamiento.

Aprovechamiento Forestal: Durante el recorrido por el área se evidencia que los individuos forestales presentan pérdida soporte de sostenimiento, aunque se encuentran en pie se han visto afectados por la actividad, el plan de aprovechamiento forestal se encuentra radicado con fecha de 28 de mayo de 2026, No 1901.

Fauna Silvestre: Con respecto a la fauna silvestre al momento de la visita no se evidencia afectación directa a la mismas sin embargo se requiere las fichas de manejo que soporten que manejo con evidencia fotográfica se le ha realizado a la fauna del lugar en especial iguanas (Iguana iguana) que ha disminuido su presencia debido a las obras.

2. ANÁLISIS TÉCNICO

El análisis de los hallazgos de la visita a la construcción del "Parque Las Américas" de acuerdo con la normatividad ambiental vigente permite establecer lo siguiente:

Incumplimiento del PGRCD: La ausencia de un Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición PGRCD constituye un incumplimiento directo de lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución 472 de 2017, que obliga a los generadores de RCD a formular e implementar dicho plan. Dado el volumen de RCD generado 4.000 m³, el proyecto califica como un gran generador, lo que implica mayores responsabilidades en la gestión integral de sus residuos.

Flora y Fana: Fauna silvestre sin intervención, pero árboles con raíces descubiertas y corteza degradada, sugiriendo manejo inadecuado a pesar de un plan de aprovechamiento forestal radicado.

Disposición Inadecuada de RCD: El almacenamiento de RCD en un predio privado no autorizado para tal fin contraviene el Artículo 10 de la Resolución 472 de 2017, que prohíbe la disposición de RCD en lugares no autorizados. Esta práctica genera un riesgo potencial de contaminación de suelos, aguas superficiales y subterráneas, así como un impacto paisajístico y sanitario negativo en el sector.

Ausencia de Certificados de Disposición Final: La falta de certificados de disposición final con gestores autorizados impide a la autoridad ambiental verificar la trazabilidad y el destino adecuado de los RCD generados, lo cual es una obligación del generador según el Artículo 6 de la Resolución 472 de 2017.

Competencia de la CSB: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, en virtud de la Ley 99 de 1993, tiene la competencia para ejercer el control y seguimiento ambiental sobre la gestión de RCD en su jurisdicción, y para imponer las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar por el incumplimiento de la normatividad, en ningún otro caso pueden ser ejecutadas por una entidad local.

3. CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Con base en los hallazgos el Consorcio Parque Las Américas Magangué, en el desarrollo de la construcción del “Parque Las Américas”, está incurriendo en incumplimientos graves a la normatividad ambiental vigente en materia de gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), específicamente la Resolución 472 de 2017 y la Resolución 1257 de 2021, al no contar con un Plan de Gestión de RCD, no presentar certificados de disposición final con gestores autorizados y realizar una disposición inadecuada de los residuos en un predio privado.

En este sentido, y con el fin de que el establecimiento dé cumplimiento a sus obligaciones, se emiten los siguientes requerimientos:

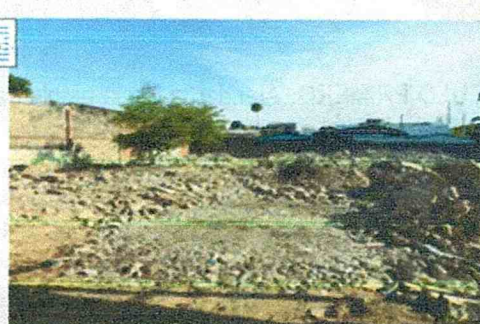
REQUERIMIENTOS

1. **Formulación y Presentación del PGRCD:** Presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, de manera inmediata debidamente formulado, incluyendo el diagnóstico, los programas de prevención, minimización, separación, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los RCD generados y proyectados para la obra, conforme a lo establecido en la Resolución 472 de 2017 y la Resolución 1257 de 2021.
2. **Suspensión y Disposición Adecuada de RCD:** Realizar la suspensión inmediata de los RCD almacenados en el predio privado del barrio Sur y disponerlos en un sitio autorizado para el manejo de RCD, a través de un gestor debidamente licenciado por la autoridad ambiental, los certificados de disposición final emitidos por el gestor autorizado, especificando las cantidades y tipos de residuos entregados.
3. **Contratación de Gestores Autorizados:** Demostrar la contratación de gestores externos debidamente autorizados para el transporte, aprovechamiento y/o disposición final de los RCD generados en la obra, mediante la presentación de los contratos y licencias ambientales de los gestores.

Se requiere que la oficina de secretaria general ordene suspensión inmediata de actividades de disposición de RCD en el predio privado y cualquier lugar no autorizado, la evaluación de una suspensión parcial de la obra y una amonestación escrita.

Además de iniciar un proceso sancionatorio por incumplimiento del PGRCD, disposición inadecuada de RCD, ausencia de certificados de disposición final y afectación a la fauna y flora. (...)

4. EVIDENCIA FOTOGRÁFICA





Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23° - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31° - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)"

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)"

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)"

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

De conformidad a lo anterior la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja ambiental presentada por la señora Liliana Meza, consistente en la afectación ambiental a la construcción del "Parque Las Américas" en el municipio de Magangué, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de gestión de Residuos de Construcción y Demolición RCD y dejando sin soporte a los Árboles, situación que acontece en las siguientes coordenadas geográficas 9° 14'8.52"N 74°44'44.48"W, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular se pudo evidenciar las afectaciones al medio ambiente al no contar con un Plan de Gestión de RCD, no presentar certificados de disposición final con gestores autorizados y realizar una disposición

inadecuada de los residuos en un predio privado, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Consorcio Parque Las Américas Magangué, de cumplimiento a las siguientes obligaciones de las obras realizadas en las coordenadas geográficas N9°14'41.02" W 74°45'4.36", en un término de cinco (05) días hábiles, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

1. Presentar debidamente formulado el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición PGRCD, incluyendo el diagnóstico, los programas de prevención, minimización, separación, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los RCD generados y proyectados para la obra, conforme a lo establecido en la Resolución 472 de 2017 y la Resolución 1257 de 2021.
2. Radicar los contratos y licencias ambientales de gestores externos debidamente autorizados para el transporte, aprovechamiento y/o disposición final de los RCD generados en la obra.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, supervisará y/o verificará semestralmente y/o cuando estime conveniente el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente decisión al representante legal del Consorcio Parque Las Américas Magangué y a la señora Liliana Meza, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Johana Miranda Rodriguez	Abogada Contratista	
Reviso	Sandra Díaz Pineda	Secretaría General	
Conceptualización	Melvin Elías Acosta Pabuen	Contratista	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental	
Expediente	2026-082		